

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MECANISMOS LEGALES DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN LOS
INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA**

EBERTH RENE VENTURA YAT

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MECANISMOS LEGALES DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN LOS
INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

EBERTH RENE VENTURA YAT

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Hector Rene Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Rigoberto Rodas Vasquez
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejia

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Licda. Jennie Aimeé Molina Morán
Secretario:	Lic. José Dolores Bor Sequen

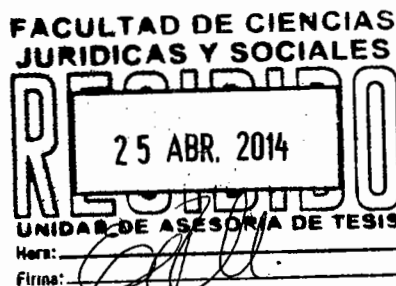
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. David Estuardo Chopen Choc
6a. Avenida 2-54 zona 01
Teléfono 4019 - 0836



Guatemala, 24 de abril de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

Tengo el honor de dirigirla la presente, para referirme al oficio emitido por la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, por el cual se me nombró **ASESOR DE TESIS** del bachiller **EBERTH RENE VENTURA YAT**, facultándome además para realizar las observaciones y modificaciones oportunas del trabajo de tesis elaborado por el estudiante, intitulado **"ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MECANISMOS LEGALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA"**. Al respecto opino lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis citado, contiene un amplio y riguroso contenido científico y técnico en materia ambiental y jurídica respecto a los mecanismos de control y el seguimiento que se debe prestar a los compromisos ambientales que los regentes adquieren en los distintos instrumentos de evaluación ambiental para la realización de cualquier obra o proyecto. En ella se esboza y desarrolla un amplio estudio y análisis sobre aspectos doctrinarios de mucha importancia propios del derecho ambiental así como aspectos técnicos que tienen que ver con los distintos instrumentos ambientales contemplados en la legislación ambiental guatemalteca.
- b) El estudio jurídico y doctrinario se sustentó con los métodos adecuados como el analítico-sintético e inductivo-deductivo, siendo éstos idóneos y necesarios en la elaboración del trabajo; así como técnicas de investigación que facilitaron al estudiante la recopilación de información, tales como la lectura comprensiva, la búsqueda bibliográfica cuyos aportes fueron plasmados en fichas de contenido.



Lic. David Estuardo Chopen Choc
6a. Avenida 2-54 zona 01
Teléfono 4019 - 0836

- c) En cuanto a la redacción, estimo que el trabajo de tesis contiene un lenguaje altamente técnico de fácil comprensión para el lector.
- d) En relación al aporte y contribución científica, el estudio jurídico realizado crea una fuente de información ampliamente enriquecedora para los interesados en el estudio del derecho ambiental, ya que se abordan no solo temas relacionados a los instrumentos ambientales y sus mecanismos de control y seguimiento, sino también a distintas instituciones gubernamentales que velan por el cumplimiento y defensa de la legislación ambiental y los compromisos que se detallan en dichos instrumentos.
- e) Las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes y válidas, por el aporte no solo histórico y científico, sino por estar actualizadas con lo que sucede en el país y por ser acordes a la hipótesis planteada.
- f) Finalmente, estimo que la bibliografía utilizada fue la adecuada para fundamentar sus argumentos y pese a que en nuestro país el estudio del derecho ambiental aún no tiene mayores aportes doctrinarios, se consultó a autores internacionales reconocidos dentro de esta rama del derecho, lo cual fortalece el contenido y da objetividad a la investigación.

Debido a lo expuesto, considero que la presente tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, y en consecuencia solicito continúe su trámite hasta ser sometido al examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente;


Lic. David Estuardo Chopen Choc
Colegiado 8,650

Lic. David Estuardo Chopen Choc
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

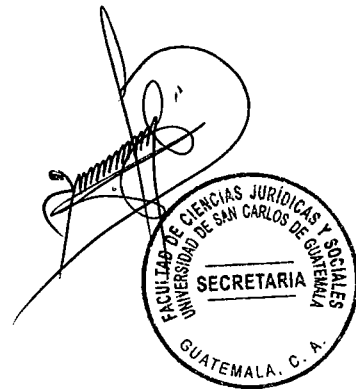


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EBERTH RENE VENTURA YAT, titulado ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MECANISMOS LEGALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Procurador





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la Sabiduría, Protección, Provisión e Inteligencia para terminar la carrera que un día decidí iniciar, a ti sea toda Gloria y Honra mi Dios Amado.

A MIS PADRES:

María Cristina Yat Cacao y Oscar René Ventura Zac, por ser el pilar de lo que hoy en día soy. Mi agradecimiento será de por vida por el sacrificio que con tanto amor hicieron para que este sueño se hiciera realidad.

A MIS HERMANOS:

Oscar Manuel y Milton Estuardo, por ser los centinelas y acompañantes de mis sueños e ideales; gracias por sus sabios consejos e incondicional apoyo brindado en todo momento de mi vida.

A MIS SOBRINOS:

David, Fabiana, José y Pablo, con mucho cariño y que este triunfo sirva de ejemplo para su futuro académico.

A MIS ABUELOS:

Eladia Zac Rodríguez (†), Valerio Ventura Véliz, Cristina Cacao Tení (†) por su cariño, especialmente a Manuel Yat Caal (†) por su cuidado.

A LOS LICENCIADOS

David Estuardo Chopen Choc, Consuelo Velásquez Reyes, César Augusto Marroquín Estrada, Giovanna María Giovannoni Winter, Mariana Alejandrina Avendaño García, por el apoyo en este proceso y con profundo agradecimiento a Gabriela Alejandra De Mata Hercules por su dedicación, comprensión, cariño y amor manifestado.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por ser el soporte que necesité cuando las fuerzas faltaban, por brindarme ese aliento que solo los buenos amigos pueden dar, a todos muchas gracias.



A LA UNIVERSIDAD DE

SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por abrirme las puertas del conocimiento y la educación superior, también por brindarme lo necesario para iniciar mi profesión, siempre tendré el honor y el orgullo de representarla en mi vida profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por brindarme todos los conocimientos en sus salones de clases y por permitirme egresar de tan prestigiosa facultad en el país.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1 Antecedentes y evolución.....	1
1.2 Historia del derecho ambiental guatemalteco.....	4
1.3 Definición.....	6
1.4 Fuentes del derecho ambiental.....	8
1.5 Características y fines del derecho ambiental.....	10
1.6 Sujetos del derecho ambiental.....	12
1.6.1 Sujeto activo.....	13
1.6.2 Sujeto pasivo.....	13
1.7 Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	13
1.8 Principios del derecho ambiental.....	14

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico ambiental en Guatemala.....	19
2.1 Convenios en materia ambiental ratificados por Guatemala.....	20
2.1.1 Convenio de Biodiversidad.....	20
2.1.2 Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.....	21
2.1.3 Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.....	22
2.2 Normativa constitucional en materia ambiental.....	23
2.3 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	26
2.4 Ley del Organismo Ejecutivo.....	31
2.5 Ley de Áreas Protegidas.....	33
2.6 Ley Forestal.....	34



Pág.

2.7 Código de Salud	36
2.8 Código Municipal	37
2.9 Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.....	39

CAPÍTULO III

3. Instrumentos de evaluación ambiental	43
3.1 Antecedentes de la evaluación ambiental	43
3.2 Definición	45
3.3 Naturaleza jurídica.....	46
3.4 Características.....	47
3.5 Tipos.....	48
3.6 Contenido	49
3.7 Categorías	51
3.7.1 No significativos (categoría I).....	51
3.7.2 Moderados (categoría II).....	51
3.7.3 Significativos (categoría III).....	52
3.8 Etapas de los instrumentos de evaluación ambiental.....	52
3.9 Instrumentos de evaluación ambiental en la legislación guatemalteca.....	54

CAPÍTULO IV

4. Estudio jurídico de los mecanismos legales de control y seguimiento de compromisos ambientales adquiridos en los instrumentos de evaluación en Guatemala.....	59
4.1 Programa de seguimiento ambiental	60
4.2 Programa de monitoreo ambiental.....	60
4.3 Medidas de prevención, mitigación y control de impacto ambiental	61
4.4 Inspecciones ambientales	63
4.5 Instrumentos de control y seguimiento ambiental.....	64



	Pág.
4.6 Mecanismos de control ambiental en la legislación guatemalteca.....	69
4.7 Mecanismos legales de defensa del medio ambiente	70
4.8 Instituciones nacionales que velan por la defensa del ambiente	76
4.8.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)	78
4.8.2 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)	81
4.8.3 Ministerio de Energía y Minas (MEM).....	82
4.8.4 Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)	84
4.8.5 Instituto Nacional de Bosques (INAB).....	85
4.8.6 Oficina de Control de las Áreas de Reservas Territoriales (OCRET)	87
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

La importancia de abordar el estudio sobre los mecanismos de control y seguimiento ambiental de los compromisos adquiridos en los diferentes instrumentos de evaluación ambiental presentados ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, relativos a los distintos proyectos y actividades, radica en la imperante necesidad de fiscalizar el permanente y efectivo cumplimiento de las responsabilidades plasmadas en ellos y en la legislación ambiental vigente.

De ahí nace la hipótesis la cual se plantea con la siguiente pregunta: ¿Existe la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento ambiental adoptados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, relativa a los compromisos ambientales adquiridos en los instrumentos de evaluación ambiental?, ante tal interrogante la realización de esta tesis y la investigación y estudio que la misma conlleva, permite llegar al fondo de aspectos importantes dentro del estudio del derecho ambiental y de los instrumentos de evaluación ambiental.

El objetivo central de la investigación es exponer y analizar jurídicamente la importancia de la evaluación, control, seguimiento y defensa ambiental en nuestro país.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, el trabajo se divide en cinco capítulos, siendo el primero, aspectos del medio ambiente, el cual desarrolla temas que orientan al lector sobre conceptos de manejo frecuente en el derecho ambiental; el segundo, marco jurídico ambiental en Guatemala, analiza las leyes relacionadas con la gestión



ambiental; el capítulo tercero, instrumentos de evaluación ambiental, describe el proceso de formalización de los distintos instrumentos ambientales que la doctrina y la legislación vigente guatemalteca contempla; en el capítulo cuarto, estudio jurídico de los mecanismos legales de control y seguimiento de los compromisos ambientales adquiridos en los instrumentos de evaluación ambiental en Guatemala, se analizan las formas de control y seguimiento a los compromisos adquiridos en los distintos instrumentos de evaluación ambiental, así como las entidades gubernamentales encargadas del control y conservación del ambiente y otras formas de control de suma importancia.

Para poder determinar lo citado, en la elaboración de la investigación se han aplicado los métodos analítico, sintético e inductivo, deductivo, así como técnicas para recopilar información tales como: fichas bibliográficas, fichas documentales, fichas de trabajo o temáticas.

Es menester resaltar que el presente estudio jurídico es un aporte importante para el derecho ambiental y las otras ramas del derecho con las que tiene relación ya que la falta de una fiscalización correcta por parte del Estado, puede ser objeto de una sanción administrativa, civil o penal.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

Requiere precisar que el derecho ambiental no es una rama del derecho de reciente surgimiento, desde la antigüedad, las sociedades han gravitado sobre el medio ambiente y se han preocupado por su conservación y mantenimiento, a través de prácticas culturales hasta llegar a la teorización de las mismas, es decir, incorporarlas a normativas que velen por el uso del mismo, así como la creación de entidades que cumplan la función de su control.

1.1 Antecedentes y evolución

Las primeras regulaciones que marcan el nacimiento del derecho ambiental no le otorgan a éste una visión ambientalista propiamente sino más bien una orientación a favorecer la salud, la propiedad o la economía; con el crecimiento del sector industrial, la población, la tecnología y las grandes urbes, las sociedades empezaron a palpar la degradación de sus recursos ecológicos; plasmando en su legislación interna mayores controles hacia la conservación del medio ambiente.

De esa cuenta se sabe que en la antigüedad, el Código de Hammurabi (170 a.c.) protegía a las bestias que eran alquiladas para que éstas no fueran heridas durante su

uso; por su parte en la Ley de las XII tablas (490 a.c.) se disponía que el cuerpo de una persona fallecida no debía ser sepultado dentro del perímetro de la ciudad.¹

Fue en el derecho romano que se le dio la categoría de **res communis** a los recursos naturales tales como el agua, la tierra, los yacimientos minerales, la flora, la fauna y el ambiente, pudiendo ser éstos aprovechados por todos, excepto cuando se trataba de muy específicos derechos particulares. En España por ejemplo, existieron normativas que contenían disposiciones relevantes sobre el ambiente, las cuales se encontraban en la Nueva Recopilación de 1548, Ley IX, Ley X y Ley XV que se referían a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc.²

Durante la revolución francesa de 1789 se dio paso al abuso del derecho en uso, ello permitió seguir adelante con las formas de depredación, los principios de propiedad establecidos fueron deficientes para regular el uso de los bienes naturales y la estructura jurídica empezó a ser inoperante, ya que las leyes empezaron a disponer únicamente de normas morales incorporadas al derecho positivo.³

A pesar que en distintas épocas cada país reguló las actividades relacionadas con el medio ambiente, se cree que el surgimiento de esta rama del derecho como tal se da con la celebración de los primeros acuerdos internacionales entre países, los cuales

¹ Jaquenod de Zsogón. **Derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 35

² **Ibíd.**

³ Cisneros Estrada, Eva G. Licda., **Módulo educativo, nociones de derecho ambiental**. Pág. 5



trataban asuntos ambientales; como antecedente de ello se tiene que en 1868, un grupo de agricultores solicitaron al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro la suscripción de un tratado internacional para proteger a las aves beneficiosas para la agricultura.

Pocos años después, en 1872, el Consejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reunió la comunidad ornitológica internacional en un congreso que se convocó en Viena. Todo esto desembocó en el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura, signado en París en 1902.

En años posteriores, se firmaron los primeros instrumentos bilaterales y regionales. Los temas estaban relacionados con la salud humana, la utilización de sustancias contaminantes en las guerras; las condiciones ambientales de los trabajadores; la navegación y explotación de algunos ríos, y la creación de parques y áreas de reserva de flora y fauna.

Fue en el siglo pasado, específicamente en la década de los sesenta, que la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y los políticos precisaron que era necesario concebir un cambio en las relaciones con los elementos de la tierra. Se comenzó a entender que se debía armonizar la conservación con desarrollo. Además,



algunas catástrofes ambientales de carácter universal fueron alertando acerca de la necesidad de crear sistemas internacionales que permitieran resolver cuestiones que excedieran los límites de los estados.

Desde principios del siglo XX hasta la actualidad, se han firmado más de cuatro mil acuerdos bilaterales y numerosos tratados internacionales, abarcando diferentes ámbitos, como: la protección a la salud, flora y fauna.

1.2 Historia del derecho ambiental guatemalteco

Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Por primera vez en la historia, representantes de los gobiernos de todo el mundo se dieron cita a dicha conferencia a efecto de comprometerse formalmente en la solución de la crisis ambiental, de ahí surgieron varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas y, al final, las inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la Declaración de Principios de Estocolmo.

El gobierno de Guatemala, al suscribir la declaración citada, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los



esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

De esa cuenta, el antecedente del derecho ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el Presidente de la República, General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha tres de mayo de 1973.

Dicha comisión fue integrada por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. La comisión fue ampliamente facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala. En el Acuerdo Gubernativo que acordó crear la comisión mencionada con anterioridad, se declaró de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en el territorio de la República, en él se incluyó el espacio aéreo, las aguas de la zona marítima que ciñe las costas, los lagos, las vertientes, la fauna y la flora.



El 20 de enero de 1975, el Ministro de Gobernación, en su calidad de Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, acordó crear, por Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, la que funcionó bajo la coordinación del Vice-Ministro del Ministerio antes indicado. En octubre de 1976, la comisión presentó un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y el seis de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala, el mismo fue aprobado y publicado el 19 de diciembre de ese mismo año.

1.3 Definición

Tratar de definir el derecho ambiental es difícil por la complejidad técnica y jurídica que en él se enmarca. Primero se debe entender qué es el ambiente y entendido éste como un sistema, se puede decir que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema.

Así también vale mencionar y aclarar que la expresión **medio ambiente**, actualmente se considera errónea ya que etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, siendo éste último utilizado para designar genéricamente todos los sistemas posibles



dentro de los cuales se integran los organismos vivos. De hecho, tanto la doctrina como el ordenamiento jurídico han terminado de asumir que el ambiente abarca tanto la sociedad urbana como la rural, tanto la naturaleza como la propia naturaleza.⁴ Derivado de lo anterior se ha sustituido dicho término y se ha cambiado por el de bienes y servicios ambientales.

En consecuencia de lo anterior, se puede decir que el derecho ambiental se encarga de regular las actividades humanas que influyen y tienen impactos sobre la naturaleza. Para Raúl Brañes, el derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.⁵

Ramón Mateo, por su parte, considera al derecho ambiental como aquella rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.⁶ Por último cito a Carlos Andaluz, quien afirma que es el conjunto de todas aquellas normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el

⁴ Aguilar, Grethel e Iza, Alejandro. **Manual de derecho ambiental en centroamérica**. Pág. 38

⁵ Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág.11

⁶ Mateo, Ramón. **Derecho ambiental**. Pág. 25



equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente a que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible.⁷

1.4 Fuentes del derecho ambiental

Las fuentes del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma.

El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico obedece a la necesidad relativa de normas.

Las fuentes del derecho ambiental, propiamente, en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

1.4.1 Doctrina

Se produce a través del conjunto de opiniones o criterios sustentados por los juristas o estudiosos del derecho ambiental, que resulta del estudio de las instituciones jurídicas o

⁷ Andalus Westreicher, Carlos. *Manual de derecho ambiental*. Pág. 505



de las normas de derecho positivo. Con el fin de comentarlas y estudiarlas, es decir que la doctrina son los estudios de carácter científico que los juristas aportan, en este caso a la rama del derecho ambiental y que en ocasiones son consultadas para legislar dicha materia.

1.4.2 Normativa

Como se detalló anteriormente, si se define al derecho ambiental como un conjunto de normas jurídicas, es evidente que existen normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa, restauración y promoción del medio ambiente. Actualmente se encuentra una amplia normativa en materia ambiental que han sido emitidas por distintos órganos que tienen relación con la protección, control o seguimiento a temas relacionados con el medio ambiente, lo cual permite el fortalecimiento de su protección y conservación. Para el caso de nuestro país, la Ley del Organismo Judicial establece que la única fuente del derecho es la ley.

1.4.3 Jurisprudencia

Conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco le denomina **doctrina legal** y establece que ésta se produce cuando la Corte de Constitucionalidad emite tres fallos sucesivos contestes



en el mismo sentido. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente, la jurisprudencia se encuentra enmarcada y regulada dentro del contenido del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

1.4.4 La costumbre

A la costumbre se le define como la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad, la Ley del Organismo Judicial estipula que la costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

1.5 Características y fines del derecho ambiental

El derecho ambiental tiene como fin procurar el desarrollo sustentable, es decir, insertar en las actividades humanas los tres pilares del desarrollo sustentable: ambiental, económico y social. De esta forma se busca que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice de forma racional permitiendo su recuperación. De ahí nacen sus características.

1.5.1 Carácter interdisciplinario

Se debe de recordar que el derecho es una ciencia social, sin embargo, el derecho ambiental para su determinación no puede existir sin las ciencias exactas, tales como la

botánica, zoología, agronomía, etc., ya que éstas resultan imprescindibles para justificar y demostrar la gravedad del problema así como la aplicación de medidas jurídicas para combatirlo.

1.5.2 Carácter preventivo

Aunque también es considerado un principio⁸ rector del derecho ambiental, éste a su vez se caracteriza por tender a la prevención del daño, ya que en esta materia tan delicada, donde priva el equilibrio ecológico y la salud, casi cualquier daño es de muy difícil o imposible reparación.

1.5.3 Vocación universalista

Esta característica se refiere a que un problema o daño ambiental siempre afecta a un grupo en general. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o una región, pero sus efectos son globales es decir, inciden en toda una sociedad en mayor o menor proporción. La atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta. Se debe pensar globalmente y actuar localmente, verbigracia, la contaminación a la atmósfera producida por una industria textilera, la emanación de gases tóxicos afecta, el área local como a nivel nacional e internacional. Por ello es la necesidad que las grandes urbes regulen de manera estricta la no contaminación ambiental.

⁸ Mateo, Ramón. Op. Cit. Pág. 93

1.5.4 Transversalidad

Esta característica exige también que el derecho ambiental, dada la diversidad y complejidad de las conductas humanas, se nutra de distintas disciplinas jurídicas que las regulan y no solo de las normas propiamente ambientales. La escala de sus valores ha llegado a influir necesariamente en la totalidad de las ramas de las ciencias jurídicas, incluso en los institutos clásicos del derecho.⁹

1.5.5 Primacía de los intereses colectivos

También se le conoce como **transgeneracional**¹⁰, esta característica postula el reconocimiento de que corresponde a cada generación garantizar la calidad ambiental para que las siguientes puedan satisfacer sus propias necesidades, además que el descuido ambiental de una persona llegue a afectar a una familia, comunidad o sociedad.

1.6 Sujetos del derecho ambiental

Dentro de la doctrina del derecho ambiental varios autores coinciden en que es fácil determinar a los sujetos que participan dentro de su contenido y su desarrollo ya que siempre va a existir un contaminante que puede ser una persona individual o jurídica,

⁹ Peña Chacón, M. **La transversalidad del derecho ambiental y su influencia sobre el instituto de la propiedad y otros derechos reales.** Pág. 64

¹⁰ Zarquín Cortés, Sergio Salomón. **Derecho de protección al ambiente.** Pág. 25.



pudiendo ser ésta última una entidad gubernamental, es decir el mismo Estado y por aparte un ente contaminado.

1.6.1. Sujeto activo

Es el que contamina, pudiendo ser el hombre o la naturaleza a través de sus diferentes fenómenos.

1.6.2. Sujeto pasivo

Es el contaminado, en este caso el ambiente, como bien jurídico tutelado o de forma más generalizada, el Estado.

1.7. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

Es difícil ubicar la naturaleza jurídica de esta rama del derecho ya que existen diversos criterios y puntos de vista que, hay quienes creen que tiene una naturaleza mixta, ya que se vale de todas las ramas del derecho para llevar a cabo sus normas y objetivos. Por otro lado, hay autores que defienden que su naturaleza se encuentra en el derecho social debido a que no solo es obligación del Estado el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino también de sus gobernados, postura que se considera más acertada, toda vez que la obligación de mantener y cuidar los bienes y servicios



ambientales no debe recaer sobre el Estado únicamente, ya que todos nos servimos de ellos.

1.8. Principios del derecho ambiental

Los principios generales y en especial los principios básicos, propios, de una rama especial del derecho, sirven de filtro o purificador, cuando existe una contradicción entre estos principios y determinadas normas que, quieran aplicarse a la rama específica. Suelen servir como diques de contención, ante el avance disfuncional de disposiciones legales correspondientes a otras ramas del derecho¹¹. Al derecho ambiental son muchos los principios que le rigen, éstos, en su mayoría, provienen directamente del derecho ambiental internacional, los cuales han influido de manera directa en la legislación ambiental de los países y Guatemala no es la excepción. A continuación los más importantes:

1.8.1. Principio precautorio o in dubio pro natura

A través de este principio se busca que se adopten las medidas de precaución necesarias para evitar o minimizar los impactos que una actividad pueda tener sobre el ambiente aún cuando no existe la evidencia científica sobre estos impactos, fue establecido en la Declaración de Río.

¹¹ Cafferatta, Néstor A. *Introducción al Derecho Ambiental*. Pág. 33



También se define como el principio de carácter anticipatorio y de control que responde ante la falta de conocimientos o información sobre los impactos que podrían producir actividades sobre el medio ambiente y la salud de los seres vivos y, en base a ello, no se debe autorizar actividad de ninguna especie sin que previamente se obtengan los datos y caracterizaciones precisas sobre los riesgos posibles de corto, mediano y largo plazo que dicha actividad pudiera provocar en el ambiente.

1.8.2. Principio de prevención

Está ligado a la evaluación de impacto ambiental, busca prevenir los posibles impactos que son ciertos que una actividad sobre el ambiente, por lo tanto, caracteriza a este principio la adopción de medidas adecuadas para evitar impactos ambientales.

Su función básica es prever y evitar un daño ambiental antes de que se produzca, a través de la implementación de instrumentos, políticas y mecanismos que condicionen las actividades que se pretenden realizar, lo que se podrá lograr si se utilizan instrumentos de gestión como los estudios de impacto ambiental, permisos, licencias ambientales y consultas públicas.

1.8.3. Principio quien contamina paga

Por este principio se entiende que el causante de actividades contaminantes tiene la responsabilidad de asumir los costos de las mismas. Su finalidad es internalizar los



costos de manejo de la contaminación que las actividades productivas causan al ambiente o de las acciones necesarias para prevenirlas.

Lo que se busca con este principio no se basa en la incorrecta interpretación de que como se tienen los recursos suficientes para reparar o resarcir el daño, se puede contaminar. Al contrario, lo que el principio consagra es la obligación de solventar la degradación del medio ambiente, utilizando los recursos monetarios para invertir en el resarcimiento de los daños ambientales y evitar la contaminación.

1.8.4. Principio de participación pública

Se refiere a que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho humano a un ambiente sano a sus ciudadanos, pero correlativamente, éstos tienen el deber de colaborar, este principio se encuentra dentro de nuestra legislación vigente, primordialmente en la Constitución Política de Guatemala. A este principio también se le conoce como **principio de solidaridad**¹².

1.8.5. Principio de iniciativa institucional

Parte de que el objeto de la gestión ambiental es la ordenación sostenible del ambiente, entendida como el uso del espacio y de sus componentes de acuerdo con su potencial

¹² Andaluz, Antonio. **Propuestas y ensayos de derecho ambiental**. Pág. 253.



económico y sus características ecológicas, culturales y sociales, con el fin de obtener su máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad; para su consecución cabe a las instituciones competentes que conforman el Estado la iniciativa en la aplicación de las políticas ambientales y de la regulación normativa.

Los principios anteriormente citados son los que con frecuencia se citan y han sido adoptados por la doctrina y acogidos por la normativa ambiental de muchos países, sin embargo, queda mucho trabajo por parte de los estados el poder atender de forma seria y responsable el contenido de cada uno de ellos.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico ambiental en Guatemala.

El ordenamiento jurídico en materia ambiental en Guatemala ha ido creciendo como consecuencia de la realidad ecológica, ambiental y económica, este último ha preocupado al Estado en virtud que el desarrollo económico del país no ha sido benévolo con los bienes y servicios ambientales, es por ello que se desprenden desde la Constitución Política de la República de Guatemala normas que pretenden regular y beneficiar los sistemas ecológicos y otorgar a la sociedad medios de control y defensa ante la degradación de los mismos, constituyendo así la tutela del medio ambiente.

Es menester mencionar que constitucionalmente, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, lo que presupone una actuación gubernamental en correspondencia con los tratados internacionales en materia de derecho ambiental, al ser este reconocido como un derecho fundamental.

Dentro de los convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental, se pueden mencionar los siguientes: el Convenio de Biodiversidad, Cambio Climático, Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.



2.1 Convenios en materia ambiental ratificados por Guatemala.

Actualmente existe gran normativa internacional aceptada y ratificada por Guatemala en materia de protección al ambiente y que contribuye para que las autoridades administrativas competentes apliquen su contenido a los casos concretos que se presentan. En el presente trabajo se tratarán los convenios más importantes que a largo del tiempo se han ratificado por parte del Estado de Guatemala.

2.1.1 Convenio de Biodiversidad

Fue suscrito el 13 de junio de 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, y ratificado por Guatemala el 14 de junio de 1995, y publicado el 12 de enero de 1996, bajo el Decreto número 5-95 del Congreso de la República.

Los objetivos del mencionado convenio que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, a través de un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, mediante una financiación apropiada.



Respecto a este convenio Guatemala como parte, se compromete a elaborar estrategias, planes o programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el dicho convenio que sean pertinentes para la parte contratante interesada. Adquirió, además, el compromiso de formular la estrategia de biodiversidad y asignó al CONAP la responsabilidad de formular, conducir y divulgar la Estrategia en la Ley de Áreas Protegidas.

2.1.2 Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre

Fue suscrito el tres de marzo de 1975, en Washington DC., EEUU. Aprobado por el Decreto Legislativo No. 63-79 del dos de noviembre de 1979, ratificado el cinco de febrero de 1980 y publicado el 14 de marzo de 1980. Este convenio tiene como finalidad proteger las especies amenazadas de fauna y flora silvestre, limitando y controlando el comercio de los mismos y en él mismo establece los apéndices, que son las categorías que incluyen el listado de especies de flora y fauna mundial, clasificados según el grado de amenaza, que están sometidos por el comercio de los mismos.

Guatemala, con la firma y ratificación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, adquirió una serie de compromisos entre esos destaca adoptar sanciones penales por comercio o posesión ilegal de



especies amenazadas, así como, procedimiento de decomiso. En este sentido, la Ley del CONAP, estipula en el Título V, Capítulo I, las faltas y delitos, en los Artículos 81 al 86 y el CONAP también está obligado a crear el listado nacional de especies de flora y fauna en peligro de extinción cada año.

2.1.3 Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

Fue suscrita el 13 de junio de 1992, en Nueva York, Estados Unidos, ratificado por Guatemala el tres de agosto de 1995 y publicado el 14 de mayo de 1997 por Decreto número 15-95 del Congreso de la República. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencias de las partes, así como el Protocolo de Kioto, constituyen valiosos logros de la comunidad internacional.

La firma de este documento responde a una inquietud surgida en la década de los ochenta, cuando comenzaron a aportarse datos científicos que preveían un posible cambio climático permanente e irreversible a escala mundial, producto del aumento de los llamados gases de efecto invernadero, como son el anhídrido carbónico y otros gases, provenientes principalmente de las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural), la agricultura y el cambio de uso de la tierra.

El objetivo de esta convención es estabilizar las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel tal que ya no existan interferencias antropógenas



significativas en el sistema climático. Dicha estabilización deberá realizarse con una gradualidad tal que permita a los ecosistemas adaptarse a los cambios previstos, así como también evitar que el nivel del cambio climático impida un desarrollo económico sustentable o comprometa la producción alimenticia.

2.2 Normativa constitucional en materia ambiental

La legislación ambiental se sustenta en principios constitucionales que las leyes ordinarias y reglamentarias desarrollan a fin de establecer una gestión ambiental capaz de prevenir el deterioro del medio ambiente así como la depredación o destrucción de los recursos naturales, incluso la restauración de áreas ya afectadas ambientalmente.

Por su contenido, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala se considera el punto de partida de la legislación ambiental, artículo en el que se dispone lo siguiente: el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La norma constitucional estipula tres actores responsables y obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente



y mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional. Asimismo establece que dictará todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua se realicen racionalmente evitando la depredación; en ese sentido Guatemala ha promulgado normas preventivas y coercitivas.

Es importante también comentar que el citado artículo se sitúa en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo II, Derechos Sociales y Sección Séptima, Salud Seguridad y Asistencia Social, de la Constitución Política, lo que sugiere que los constituyentes al regular este tema, consideran el medio ambiente como un derecho humano y social; además se infiere de la lectura de la citada sección, que el logro de un medio ambiente sano, tiene como finalidad la salud y el bienestar de la sociedad.

El Artículo 64 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección, y la de la fauna y la flora que en ellos exista. En este sentido, en el año de 1,989 se emite el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas.

Afortunadamente los constituyentes al momento de crear la normativa contenida en la carta magna tuvieron un sentido positivo sobre el ambiente, ello, como se acotó en el



primer capítulo de la presente tesis nace de los compromisos adoptados por Guatemala de distintas convenciones, tal es el caso que en el Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala se enlistan lo que debe tenerse y entenderse como bienes del Estado de Guatemala y, en el Artículo 122 reservan extensiones territoriales a favor del país.

Además, fuera del campo de los derechos humanos, la constitución en su Sección Décima, que se refiere al régimen económico y social; regula, en el Artículo 125 sobre la utilidad y necesidad pública de la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales que no son renovables, actualmente en Guatemala se encuentra vigente el Decreto número 49-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, en cuyo contenido se establece la explotación y exploración de operaciones relacionadas con la minería.

Por su parte, el Artículo 127 de la norma citada establece el régimen de aguas, indicando que son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles e indica que su uso debe hacerse de acuerdo al interés social de los guatemaltecos y guatemaltecas, aspecto que, desde que existe tal normativa no ha sido tomada responsablemente por los distintos gobiernos ya que desde el año 2004 fue presentada la iniciativa de la Ley General de Aguas, ingresada con el número de registro 3118, sin embargo hasta la fecha aún continúa en el Congreso de la República de Guatemala derivado del rechazo de diferentes comunidades por atender y pretender el beneficio al sector empresarial de aprovecharse de dicho recurso.

Por último cito el Artículo 128 constitucional, el cual esboza el aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza que contribuya al desarrollo de la comunidad nacional; se puede inferir de la primera parte del articulado citado que, en nuestra actualidad y realidad el sistema lacustre de Guatemala ha sido gravemente dañado por distintos sectores de la industria entre ellos: la azucarera, farmacéutica y agroquímica, ya que no se han determinado políticas serias para promover el desarrollo sostenible, a pesar que existe normativa en nuestro país que guarda una estrecha relación, por ejemplo, el Acuerdo Gubernativo número 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodo.

2.3 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, en el Artículo 97 establece principios medioambientales y en el párrafo final compromete al Estado a dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En acatamiento a esta disposición constitucional, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 68-86 como un cuerpo legal llamado a regular todas las actividades encaminadas a lograr la protección y mejoramiento del medio



ambiente, mantener el equilibrio ecológico, así como la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales. El Artículo uno de dicha ley establece: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Este artículo referido acoge los principios constitucionales del Artículo 97, en el sentido de que el desarrollo social, económico, científico y tecnológico, debe realizarse sin contaminar el medio ambiente y manteniendo el equilibrio ecológico. De alguna manera estos principios, en forma general, establecen el campo de acción por el que han de transitar las autoridades para lograr el bien común en materia ambiental, a fin de evitar la contaminación y lograr el equilibrio ecológico. Reforzando los principios anteriores, el citado artículo establece que el aprovechamiento de la fauna, de la flora, del suelo, el subsuelo y el agua, debe realizarse racionalmente. En el artículo referido no se toma en cuenta el aspecto atmosférico que también es un recurso natural, susceptible de aprovechamiento; no obstante el Artículo 13, transcrito a continuación, lo considera un elemento del sistema natural ambiental. Artículo 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: Los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.



El Artículo cuatro establece: El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. En este artículo se afirma el compromiso del Estado de estar en actitud vigilante, a fin de que la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, además de que insinúa, al decir, mejorar el medio ambiente; el compromiso del Estado de restaurar las áreas de la naturaleza, que ya han sido afectadas ambientalmente. Es evidente además, la tendencia preventiva medioambiental de dicho artículo, objetivo éste que se busca lograr mediante la aplicación del estudio de evaluación de impacto ambiental, el cual no obstante ser un instrumento adecuado, por su naturaleza el mismo requiere de la implementación sistemática de monitoreo, así como de ampliar sus áreas de aplicación, para la obtención de efectivos resultados.

El Artículo 12, determina los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, dentro de los cuales se citan los más importantes: Son objetivos específicos de la ley, los siguientes: a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general. b) La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes. d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación



del espacio. f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos. g)

La promoción de la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía. h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción o deterioro.

Los objetivos específicos señalados en el artículo anteriormente citado, son bastante claros y algunos de sus aspectos, ya han sido comentados en páginas anteriores de este trabajo.

En este sentido considero que las herramientas legales deben utilizarse en toda su intensidad, a fin de no dejar fisuras en el sistema que hagan ineficiente la gestión ambiental, y mas aún, establecer sanciones para funcionarios que no apliquen convenientemente la normativa, cuando su aplicación sea procedente.

Volviendo al análisis del Artículo 12, el inciso f) señala como objetivo de la ley, el uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos. En este sentido cabe señalar que en el país existen varias instituciones estatales, con atribuciones medioambientales, tales como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y la Autoridad para el Manejo Sostenible de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Esta última institución, tiene a su cargo el manejo sostenible de la cuenca del lago de Amatitlán, no obstante, el hecho de que en la búsqueda de una misma finalidad, existan varias autoridades y por ende, diferentes mandos, implica también la diversidad



de criterios, lo cual dificulta la coordinación de actividades y redundando en pérdida de efectividad en el logro de los objetivos.

Como el tema principal de este trabajo lo constituye el estudio de evaluación de impacto ambiental y sus mecanismos de control, dentro del contexto de la legislación ambiental, a propósito se ha rezagado el análisis del Artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, pues es a través del citado artículo que se crea el estudio de evaluación de impacto ambiental.

Como antes se ha indicado, en el artículo citado se crea el estudio de evaluación de impacto ambiental, con una finalidad preventiva del deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente, incluyendo dentro de esta finalidad, la de no introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. También se especifica que el estudio de evaluación de impacto ambiental debe ser realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente, de donde se deduce que para su validez legal, debe contar con dicha aprobación.

Por la naturaleza de este instrumento, la elaboración, presentación, análisis, evaluación y aprobación del mismo, constituye un requisito de cumplimiento previo para la realización o puesta en marcha de cualquier proyecto o actividad que por sus características, pueda ocasionar impactos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales.



Traduciendo en actividades prácticas lo dispuesto en artículo referido, previo a la realización de un proyecto, obra, industria o actividad, es necesario que un técnico o profesional en la materia, realice un estudio profundo de todas las actividades que se desarrollarán dentro de la construcción u operación de dicha industria o actividad y de las implicaciones medioambientales que las mismas tendrán. Al mismo tiempo se tendrán que establecer las medidas que se aplicarán para prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar, los impactos negativos que la actividad causará al ambiente.

En este punto es importante considerar que el profesional que elabora un estudio de evaluación de impacto ambiental, detecta impactos ambientales y establece medidas de mitigación en base a hipótesis; es decir, sobre posibles efectos medioambientales que un determinado proyecto puede generar al entrar en operación. Esta circunstancia que se da en casi todas las evaluaciones ambientales, hace suponer la posibilidad de cometer errores, tanto en cuanto a los impactos ambientales que se pueden generar, como en la determinación de las medidas de mitigación. Similar situación se da respecto del natural crecimiento de toda empresa, cambios por fenómenos naturales, reestructuraciones o cambios planificadas, para lo que no existen regulaciones, lo que redundará en falta de objetividad y precisión en la gestión ambiental.

2.4 Ley del Organismo Ejecutivo

La Ley del Organismo Ejecutivo, establece en el Artículo 29 (bis), las atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la manera siguiente: al Ministerio de



Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo diversas funciones.

Este artículo deposita en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la responsabilidad de cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Además dicho artículo ordena prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El contenido de la disposición legal es contundente, su espíritu es la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, para lo que además, delega en la citada entidad, facultad para formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo. De los incisos que integran el artículo citado y que determinan las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, solo se analizarán algunos por considerarse de interés para el presente trabajo. El inciso a) establece: Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con otras autoridades con



competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

Este inciso hace referencia a la coordinación y cooperación interinstitucional que debe darse dentro de determinadas instituciones del Estado; de manera especial entre instituciones en donde existe frontera jurisdiccional administrativa y, por tal razón, las atribuciones de cada cual, deben estar bien delimitadas a fin de no ocasionar cruzamiento o duplicidad de funciones, en perjuicio de la eficacia y objetividad de las instituciones.

El inciso c) regula: formular en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesqueros y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento. Este inciso tiene el mismo sentido que el citado anteriormente, con la diferencia de que es específico al referirse a los recursos pesquero y suelo.

2.5 Ley de Áreas Protegidas

Esta ley se decreta en base al Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley

garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista. Con el fin de hacer realidad estos principios constitucionales, mediante Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Ley de Áreas Protegidas.

El objetivo de esta ley es la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación lo cual se busca mediante la atención especial a determinadas áreas del territorio nacional, seleccionadas con criterio proteccionista de la diversidad biológica. Es claro que esta ley, persigue fines análogos a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la diferencia de que es específica para dar protección especial a determinadas porciones del territorio nacional o áreas protegidas, bajo la dirección y coordinación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

2.6 Ley Forestal

La Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad la conservación de los bosques y la reforestación del país, mediante la promoción de un desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques. En este sentido regula el aprovechamiento del recurso bosque, crea incentivos para su conservación y creación y además, establece delitos y faltas por infracciones a las disposiciones de la ley.

Como órgano directivo y encargado de la aplicación de la Ley Forestal, crea en el Artículo cinco, el Instituto Nacional de Bosques.

En el Artículo cuatro se define el concepto, aprovechamiento forestal, de esta manera:
Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.

En el mismo artículo se define el plan de manejo, así: es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

El Artículo dos establece la aplicación y observancia de la ley: esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal. No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como área protegida por las leyes. El reglamento especificará los factores y sus niveles para denominar un área con vocación forestal.

En el presente artículo queda claro que la Ley Forestal, únicamente es aplicable a los terrenos cubiertos de bosque y a los terrenos con vocación forestal, tengan o no

cubierta forestal, quedan fuera de su jurisdicción los terrenos sin cobertura forestal que además, no sean de vocación forestal.

2.7 Código de Salud

El Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, contiene las disposiciones legales encaminadas al logro de los principios contenidos en los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante medidas de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, en materia de salud.

La finalidad de esta ley es la salud, no obstante dentro de sus disposiciones existen abundantes regulaciones ambientales con las que se busca, no la conservación del medio ambiente o de los recursos naturales, sino la prevención de la salud de la población. Es innegable la relación existente entre la salud humana y el medio ambiente, razón por la cual el Código de Salud, dentro de sus disposiciones establece la participación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales), para complementar así algunos procesos de salud preventiva, tal el caso del Artículo 102, en donde se establece que para la creación de rellenos sanitarios, por parte de las municipalidades, es necesario el dictamen previo del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; en el Artículo 109 se establece la coordinación entre municipalidad, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la autorización de solicitudes



para nuevas urbanizaciones; en el Artículo 112 se establece la coordinación entre Ministerio de Salud Pública, municipalidad y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el establecimiento de normas para la construcción, funcionamiento, ampliación o cierre de los cementerios del país.

Después de este breve análisis del Código de Salud, es posible observar la cercanía existente entre las competencias del medio ambiente y de la salud. También es perceptible una frontera jurisdiccional común, en donde existe cierta dificultad para delimitar las atribuciones específicas de cada institución.

A primera vista es fácil determinar que para el logro de los objetivos de ambas instituciones, se hace necesaria una estrecha cooperación interinstitucional; por otro lado y colocándose del lado de las instituciones ambientales, no se debe perder de vista que la constitución Política de la República de Guatemala y la ley, encomienda a estas instituciones la conservación y mejoramiento del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y el mantenimiento inalterable de los ecosistemas.

2.8 Código Municipal

El Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es otra ley decretada no con fines ambientales; su objeto es la organización del gobierno municipal, determinar la administración y funcionamiento del municipio y de sus entidades locales. De conformidad con el Artículo dos de este Código, el



municipio es: la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. El contenido de este artículo, permite que las regulaciones municipales no escapen al ingrediente medioambiental, toda vez que la legislación ambiental es de aplicación en todo el territorio nacional. En este sentido, se hará un breve recorrido de lo que el Código Municipal establece en este campo.

El Artículo 35, establece las competencias generales del concejo municipal, como una competencia del mismo: la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; el Artículo 36 siguiente, que establece las comisiones obligatorias del concejo municipal, crea en el literal cuatro la siguiente comisión: Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales. Se ve que es competencia del concejo municipal, la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio, se aprecia además, que existe en todas las corporaciones municipalidades del país, una comisión que soporta la responsabilidad de la actividad medioambiental del municipio.

En el Artículo 58 literal I), se establecen las atribuciones de los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares, de esta manera: velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial. El Artículo 68 que trata de las competencias propias del municipio, en el literal I), establece como una competencia: Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio y, El Artículo 77 señala en el literal c), como una causal de revocación de concesión de servicios



públicos municipales, lo siguiente: por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.

En conclusión, se establece que la promoción y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y la gestión ambiental, son elementos integrantes del Código Municipal, que tienen por finalidad la implementación de la gestión ambiental en todo el país.

2.9 Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental

Este reglamento desarrolla los principios de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86, con el objeto de propiciar el desarrollo sostenible del país en función de la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, objetivo que desde el punto de vista preventivo ambiental, se pretende mediante la aplicación de instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Es por esta razón que en su mayoría las disposiciones de dicho reglamento se orientan a la regulación del proceso de evaluación ambiental, estableciendo diferentes aspectos de dicho proceso, así: en el Título IV, Artículos del 11 al 26, se definen y crean los diferentes instrumentos de evaluación ambiental, los cuales ya fueron tratados en el capítulo segundo de este trabajo; también se crean y definen instrumentos de control y seguimiento ambiental.



En el Título V, Artículos 27 y 28, se establece la categorización de los proyectos, obras, industrias o actividades, conforme a su naturaleza, características y potenciales impactos al ambiente, de donde surgen las categorías, A para proyectos de alto impacto ambiental potencial o megaproyectos; B para proyectos de moderado impacto ambiental potencial y C, para proyectos de bajo impacto ambiental potencial.

Esta categorización tiene relación con los instrumentos de evaluación ambiental creados en el Artículo 12 del reglamento, especialmente con la evaluación ambiental inicial, con el diagnóstico ambiental y con el estudio de evaluación de impacto ambiental; toda vez que según la categoría a que pertenezca cada proyecto o actividad, será aplicable uno u otro instrumento de evaluación ambiental.

La lectura de los Artículos 15 y 28 párrafo cuarto y Artículo 29 se infiere que la aplicación de la evaluación ambiental inicial, es para iniciar evaluaciones ambientales de proyectos o actividades nuevas, además de que es un instrumento para evaluar en definitiva cualquier proyecto o actividad clasificado como categoría C. No ocurre lo mismo en el caso de proyectos categoría B, ya que esta área de la evaluación ambiental, solamente se cuenta con el instrumento de evaluación ambiental llamado diagnóstico ambiental, el cual, por su estructura tradicional, es para proyectos de alto impacto, lo que hace notoria la falta de un instrumento de evaluación ambiental para proyectos o actividades de bajo impacto ambiental.



Es de tomar en cuenta que en estos casos, también puede ser procedente la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por falta de previa presentación del estudio de evaluación de impacto ambiental, pero también se debe tomar en cuenta lo que el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece sobre la irretroactividad de la ley, para el caso de proyectos anteriores a la promulgación de dicha ley. En el Título VII, Artículos del 63 al 68 se establece la fianza de cumplimiento como garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales.

En este título se complementa que, en el caso de resoluciones de aprobación, condiciona su validez al otorgamiento de dicha fianza en favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que debe ser dentro de un plazo no mayor de quince días. Luego en el Artículo 66, a manera de sanción por no otorgar en tiempo la fianza, se establece la nulidad de la evaluación ambiental, lo cual coloca al interesado ante la necesidad de repetir en su totalidad el procedimiento.



CAPÍTULO III

3. Instrumentos de evaluación ambiental

Previo a la promulgación del Decreto número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del Congreso de la República de Guatemala y de la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), no era necesario realizar estudio alguno o satisfacer requerimientos ambientales antes de la realización de un proyecto, obra, industria o actividad; es a partir de la creación de dicha ley, que se crea la figura de la evaluación ambiental como un análisis técnico e interdisciplinario sobre un plan, programa o proyecto propuesto, a fin de predecir los impactos ambientales que puedan derivarse de su ejecución y operación, además de proponer las acciones y medidas para prevenir, controlar o corregir sus efectos degradantes.

3.1 Antecedentes de la evaluación ambiental

Debido a la errada percepción imperante en el siglo XX, que concebía al ser humano y su tecnología como invencibles y a la naturaleza como una realidad ajena al hombre que debía ser dominada en su beneficio, se produjeron alteraciones a la biosfera que luego se tradujeron en graves problemas con consecuencias en la salud, la economía y la organización social.



Es así que importantes obras públicas realizadas por los sectores públicos y privados, como las represas para generación hidroenergética y mejoramiento de riego o las carreteras de penetración, empezaron a ser materia de grandes críticas, con los consecuentes costos políticos, sociales y económicos, asimismo también decisiones políticas provocaron grandes impactos ambientales, tal es el caso de la colonización de la amazonia y la aplicación de reforma agraria en la selva peruana.

Históricamente se encuentra que los instrumentos de evaluación ambiental nacen en EEUU en 1969, la Unión Europea lo adopta ya en los primeros programas de acción en materia de medio ambiente en 1973, 1977 y 1983. El 27 de junio de 1985, se establecen los criterios generales para la evaluación de impactos, así como los proyectos de evaluación obligatoria. En España, se establece mediante un Real Decreto emitido el 28 de junio, en el cual se aprueba el reglamento donde queda definida como: el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad, causa sobre el medio ambiente¹³.

En el derecho comparado, quizá la norma más importante es la Ley de la Política Ambiental Nacional de 1969, por sus siglas en inglés es conocida en los Estados Unidos como NEPA, donde se le denomina también como la Carta Magna del medio ambiente. Lo esencial para esta ley es garantizar que el proceso de toma de decisiones sea equilibrado en lo que respecta al ambiente y a su interés público. Antes de la NEPA

¹³ Unión mundial para la naturaleza. **Manual técnico de estudio de impacto ambiental.** Pág. 27

los factores técnicos y económicos dominaban el proceso de decisiones, paralelamente a ello fue surgiendo una terminología especializada y se gestan tres de los instrumentos más importantes a decir: a) inventario ambiental; b) evaluación de impacto ambiental; y c) estudio de impacto ambiental.

3.2 Definición

Los instrumentos de evaluación ambiental, técnicamente se consideran mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la legislación ambiental vigente, además constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario a fin de efectivizar el cumplimiento de una estrategia ambiental que rige en un país determinado.

También se les puede definir como un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación y comunicación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas administraciones públicas competentes.

Para el ordenamiento jurídico ambiental guatemalteco, de acuerdo al Artículo 11, primer párrafo del Acuerdo Gubernativo número 431-2007, Reglamento de Evaluación, Control

y Seguimiento Ambiental, los instrumentos de evaluación ambiental son: documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad, desde la fase de planificación, hasta las fases de ejecución, operación y abandono, y que permiten formular las respectivas medidas de mitigación y las bases para su control, fiscalización y seguimiento ambiental.

3.3 Naturaleza jurídica

Para referirse a la naturaleza jurídica de los instrumentos de evaluación ambiental es importante señalar que el mismo cumple un papel complementario de la ley, en virtud que sin su existencia la aplicación de la normativa ambiental sería deficiente o nula en materia de prevención ambiental. Asimismo, es interesante comprender que existe dualidad en su contenido y es precisamente allí donde se encuentra su naturaleza debido a que atiende a dos vertientes complementarias. Por un lado establece el procedimiento jurídico-administrativo para la aprobación, modificación o rechazo de un proyecto o actividad por parte de la administración pública. Por el otro, trata de elaborar un análisis encaminado a predecir las alteraciones que el proyecto o actividad puede producir en la salud humana y el medio ambiente.¹⁴

¹⁴ Batisda Aguilar, Abraham. *Op. Cit.* Pág. 32

3.4 Características

Atendiendo a la naturaleza y funciones que desempeñan los instrumentos de evaluación ambiental dentro de la gestión ambiental, se pueden identificar las siguientes características:

- a) El instrumento de evaluación ambiental es inalienable, es decir que corresponde a un proyecto, obra o actividad determinada, que una entidad y/o empresa desarrolla.
- b) Es individualizador de la gestión ambiental, en cuanto estudia y evalúa cada proyecto o actividad por separado.
- c) Es complementario de la legislación ambiental.
- d) Puede ser ampliado o reformado en caso que las medidas de mitigación dispuestas inicialmente para un proyecto resulten ineficaces e insuficientes para la atención del crecimiento o desarrollo de un proyecto o actividad determinado.
- e) Se complementa con un estricto monitoreo.
- f) Es un documento formal debido a que para que tenga validez jurídica debe cumplir con los requisitos que el ordenamiento legal vigente establece.

3.5 Tipos

Existen varios tipos de instrumentos de evaluación ambiental, dentro de los más importantes se han incluido dentro de la normativa, no solo de Guatemala sino de otros países que han adoptando un modelo de prevención, atendiendo a los principios del derecho ambiental¹⁵, entre ellos destacan los siguientes:

3.5.1. Informe medioambiental

No es un instrumento de evaluación ambiental propiamente dicho, consiste en un informe que se anexiona al proyecto que se quiere llevar a cabo y que contiene una identificación de los impactos más importantes, con descripciones cualitativas y las correspondientes medidas correctoras a adoptar según casos. Su finalidad es servir como indicador de la incidencia ambiental que la actuación ocasione.

3.5.2. Evaluación preliminar

Este tipo de instrumento supone dos fases, en primer lugar, un pre-estudio en el que identifican y se valoran los impactos o riesgos que se pudieran presentar; y en segundo lugar, una profundización en el estudio en el caso de que sea oportuno continuar la investigación.

¹⁵ Conesa Fernández-Vitora, Vicente. *Instrumentos de la gestión ambiental en la empresa*. Pág. 45

3.5.3. Evaluación simplificada

La redacción de este tipo de instrumentos no es demasiado profunda ya que se centra únicamente en los aspectos más relevantes. La valoración del impacto es numérica sencilla, con descripción de los baremos y criterios utilizados, que debe ser comprensible para el público.

3.5.4. Evaluación detallada

Se realiza cuando una actividad puede producir grandes impactos y se exige un grado de profundización muy alto, se trata del estudio más completo.

3.6 Contenido

Los instrumentos de impacto ambiental deben incluir una descripción de la actuación que se propone, una presentación de sus objetivos y una descripción del medio afectado, incluyendo información y datos técnicos, resumen, mapas y diagramas relevantes y adecuados para permitir una evaluación de su impacto ambiental potencial para los organismos que lo revisan y el público. Debe establecer también la relación de la actuación propuesta con los planes de uso del suelo, las políticas y los controles de la zona afectada.



Debe, también, considerar alternativas de actuación propuesta, incluyendo, si fueran relevantes, aquellas que escapen a la responsabilidad del organismo competente. Es necesario realizar una exploración rigurosa y una evaluación objetiva de los impactos ambientales de todas las actuaciones de las alternativas viables, especialmente de aquellas que puedan mejorar la calidad ambiental o evitar alguno o todos los efectos ambientales adversos.

En síntesis, los instrumentos de impacto ambiental deben contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia.
- b) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales, incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono.
- c) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente.
- d) Los planes y vigilancia, seguimiento y control; y
- e) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión.

3.7 Categorías

La complejidad de los instrumentos de impacto ambiental depende de los impactos ambientales previstos y/o de la naturaleza del área en que la actividad propuesta se realizará; atendiendo a estos criterios pueden ser: no significativos, moderados y significativos.

3.7.1 No significativos (categoría I)

Requieren una declaración de impacto ambiental. Procede respecto de proyectos cuya ejecución origina impactos ambientales negativos de carácter no significativos, que no son tan degradantes y nocivos para el ambiente, pero que deben de prevenir un daño mayor.

3.7.2 Moderados (categoría II)

Requieren un estudio de impacto ambiental semidetallado. Procede respecto de proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables, siempre y cuando exista el estricto control para evitar que los impactos moderados puedan agravarse y convertirse en peligros latentes para el ambiente.

3.7.3 Significativos (categoría III)

Requieren de un estudio de impacto ambiental detallado. Procede de respecto de proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

3.8 Etapas de los instrumentos de evaluación ambiental

Un proceso de para el diseño de los instrumentos de evaluación ambiental, se expresa en una secuencia lógica de pasos, que se constituyen en elementos claves al momento de ser aplicados a las acciones humanas que interesa evaluar para resguardar el cumplimiento de los objetivos ambientales y todos aquellos compromisos que con él se adquieren frente a la autoridad administrativa competente de dicha materia¹⁶.

3.8.1 Etapa inicial (evaluación ambiental preliminar)

En esta etapa el proyectista le comunica a la oficina evaluadora su intención de llevar a cabo un proyecto, la cual debe analizar todos los elementos característicos de la actividad o proyecto, en función de las condiciones ambientales del terreno y la zona donde éste se ubicará, junto a otros factores externos. La importancia de esta etapa es

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 47

que es en ella donde se determina si la acción propuesta presenta impactos ambientales potenciales significativos de carácter negativo o positivo.

3.8.2 Preparación y análisis

Esta etapa es responsabilidad del proyectista y del equipo consultor que ha sido llamado por éste, para elaborar el estudio de impacto ambiental que se presentará al órgano evaluador, y que deberá contemplar todos y cada uno de los puntos solicitados en la evaluación preliminar.

3.8.3 Calificación y decisión

En esta etapa el órgano ambiental competente comunica al promotor los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del estudio, procediendo a su elaboración y presentación definitiva. En esta etapa, la oficina evaluadora notifica al proyectista el resultado del análisis, que pueden ser dos: la declaratoria de viabilidad ambiental del proyecto, o bien su rechazo por diversas razones.

3.8.4 Seguimiento y control

A esta etapa corresponde la verificación de la ejecución de plan de manejo ambiental en la fase de implementación posterior de cada proyecto. Se establece si efectivamente



las acciones se encuentran acordes con los criterios de protección ambiental que rigen el proceso, con el área de influencia reconocida y con la normativa ambiental vigente.

3.9 Instrumentos de evaluación ambiental en la legislación guatemalteca

La legislación guatemalteca dentro del contenido del Acuerdo Gubernativo número 431-2007 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales regula que de los instrumentos de evaluación ambiental se generan los correspondientes compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y que sirven de base para el control y seguimiento de los proyectos, obras, industrias o actividades. Asimismo los clasifica en dos: el primero con carácter preventivo que contempla la planificación, operación, ejecución y abandono de una obra, proyecto y/o industria; y el segundo con carácter correctivo que le permite formular las respectivas medidas de mitigación y las bases para su control, fiscalización y seguimiento ambiental.

En lo que corresponde al presente capítulo, se hará referencia únicamente a los instrumentos de evaluación ambiental de tipo preventivo tal y como lo establece la normativa jurídica de la materia, ya que posteriormente se realizará el análisis de los instrumentos de control y seguimiento ambiental que también se encuentran contenidos en la legislación guatemalteca, asimismo se esbozarán aquellos que son aportados por la doctrina ambiental.



3.9.1 Evaluación ambiental estratégica

Se define como el proceso de impacto ambiental aplicable a planes y programas de trascendencia nacional, binacional o regional. En este sentido aplica para proyectos y obras a realizarse en puntos fronterizos del país, debiendo respetar y aplicarse las normas jurídicas relativas a la protección del ambiente de los países que participan en dichas obras.

3.9.2 Evaluación ambiental inicial

Es un instrumento que se utiliza para determinar si un proyecto, obra, industria o actividad requiere o no de un análisis más profundo por medio de otro instrumento de evaluación ambiental. Esta evaluación considerará la localización del área del proyecto, con respecto a áreas ambientales frágiles y áreas con planificación territorial, así como la existencia o no de un marco jurídico con el objetivo que la entidad administrativa competente determine la necesidad de presentar o emitir la resolución que corresponda a cada caso concreto.

3.9.3 Autoevaluación ambiental

Forma parte del proceso de evaluación ambiental y aunque no se utiliza para una obra específica, es requerido para definir los términos de referencia para la elaboración de un estudio de impacto ambiental.



3.9.4 Estudio de evaluación del impacto ambiental

Es el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto impacto ambiental. Es un instrumento para la toma de decisiones y planificación que proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica determinada.

3.9.5 Diagnóstico ambiental

Es el instrumento de evaluación ambiental que se efectúa en un proyecto, obra, industria o actividad existente y por ende, los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas o bien por el uso de sistemas analógicos de comparación con eventos o entidades similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.

3.9.6 Evaluación de efectos acumulativos

Es el instrumento que contiene un análisis y evaluación sistemática de los cambios ambientales combinados, originados por la suma de los efectos de proyectos, obras, industrias o actividades, desarrolladas dentro de un área geográfica definida. Es



necesaria a fin de establecer planes de uso del suelo municipal o regional en territorios en los cuales ya existe una condición de uso intensivo por parte de las actividades humanas, con el objeto de que éstos sean conformes con la situación ambiental real del entorno para identificar las medidas correctivas, de mitigación, saneamiento y/o rehabilitación que deberían llevarse a cabo, a fin de restaurar el equilibrio ecológico en esos espacios geográficos que están siendo motivo de uso y administración.





CAPÍTULO IV

4. Estudio jurídico de los mecanismos de control y seguimiento de los compromisos ambientales adquiridos en los instrumentos de evaluación ambiental en Guatemala.

Los términos seguimiento, monitoreo y evaluación pueden parecer evidentes por sí mismos, es importante examinarlos para una mejor comprensión.

El seguimiento es el examen continuo o periódico por parte de la gerencia del proyecto de la ejecución de una actividad para asegurar que las entregas de insumos, los calendarios de trabajo, los productos esperados conforme a metas establecidas y otras acciones necesarias progresen de acuerdo con el plan trazado. Así, el seguimiento forma parte del sistema de información gerencial y constituye una actividad interna.

El monitoreo por su parte se refiere a la observación, registro y análisis de los posibles cambios que se detecten en los indicadores elegidos, con el fin de determinar si corresponden a variaciones propias del sistema o a variaciones producto de los impactos generados.

La evaluación es el proceso encaminado a determinar sistemática y objetivamente la pertinencia, eficacia e impacto de todas las actividades a la luz de sus objetivos. Se trata de un proceso organizativo para mejorar las actividades que se hallen aún en



marcha y ayudar a la administración en la planificación, programación y decisiones futuras.¹⁷

4.1 Programa de seguimiento ambiental

Son funciones de apoyo a la gerencia del proyecto desde una perspectiva de control de calidad ambiental. Los instrumentos de evaluación ambiental suministran a los responsables de la minimización de los riesgos ambientales del proyecto, un instrumento para el seguimiento de las acciones en la etapa de ejecución. Igualmente permite establecer los lineamientos para desarrollar un programa de control y monitoreo a fin de verificar cualquier discrepancia relevante que exista entre el instrumento y el proceso de desarrollo del mismo.

4.2 Programa de monitoreo ambiental

Los programas de monitoreo son importantes en el proceso de análisis ambiental, ya que proveen una base ecológica para el seguimiento de los proyectos de desarrollo una vez que éstos están en operación. Estos programas son de utilidad para comprobar la adecuada implementación de las medidas de mitigación de los impactos ambientales y para determinar la necesidad de que se implementen otras medidas correctivas si es necesario. Además, sirven para comprobar que los proyectos de inversión agrícola y de

¹⁷ Instituto interamericano de cooperación para la agricultura. **Evaluación y seguimiento del impacto ambiental en proyectos de inversión para el desarrollo agrícola y rural.** Pág. 133.



desarrollo rural, una vez que se encuentran en su fase de producción, no generen variaciones en los niveles de calidad ambiental por encima de los niveles legalmente establecidos o fijados en el diseño del proyecto. Tiene un tiempo de ejecución relativamente largo y su frecuencia inicial de trabajo depende directamente de los vacíos de información detectados en los instrumentos de evaluación ambiental.

4.3 Medidas de prevención, mitigación y control de impactos ambientales

El objeto básico de los instrumentos de evaluación ambiental, es la prevención, mitigación y corrección de los efectos que podría ocurrir a causa del proyecto. Ello se logra a través de la identificación, estudio y recomendación de medidas. Si bien, muchos efectos terminales y por ende importantes recaen en las categorías biológicas y socioeconómicas, la aplicación de medidas debe hacerse con preferencia sobre los efectos físicos. Éstos últimos son los iniciales en la cadena de efectos y, por lo tanto, al prevenirlos, mitigarlos o corregirlos se limitan los efectos subsiguientes.¹⁸

4.3.1 Medidas

Son todas aquellas acciones de diseño, de tecnología, de orden legal, promocional y administrativo, que tienen a prevenir, corregir o mitigar los impactos de los efectos. Estas además se encuentran reguladas en distintas normas legales que sirven para autorizar el desarrollo de un proyecto u obra.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 148.



4.3.2 Prevención

Medida que se toma antes de que una acción o proceso unitario del proyecto desencadene el impacto esperado y que tiene por objeto evitar su ocurrencia. Ello compete tanto al ejecutor del proyecto como a la autoridad administrativa encargada de velar por el ambiente.

4.3.3 Corrección

Acción destinada a enmendar lo que termina en algo perjudicial al ambiente. Se pone en práctica luego de manifestarse el impacto, a fin de llevar el medio afectado a una situación muy similar a la precedente.

4.3.4 Mitigación

Acción destinada a lograr que el medio se mantenga en una condición satisfactoria o de equilibrio razonable, independientemente de que el impacto se manifieste antes o después de aplicar la medida. Esta es una medida de suma importancia dentro del seguimiento a los instrumentos de evaluación ambiental, ya que ayuda a prevenir un daño posterior aún cuando éste resulte de un daño propiamente ocasionado por la naturaleza.



4.4 Inspecciones ambientales

La autoridad ambiental correspondiente puede realizar inspecciones ambientales al sitio del proyecto, o bien al proyecto mismo, durante las diferentes etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.

Estas inspecciones ambientales pueden desarrollarse como parte de la evaluación ambiental inicial para determinar las condiciones ambientales del sitio donde se desarrollará la actuación productiva. También puede desarrollarse durante la revisión del estudio de impacto ambiental. Ambos casos se dan bajo la condición de realizarlas previo al inicio de actividades.

Por otro lado, las inspecciones ambientales pueden darse durante el desarrollo de la actuación productiva, ya sea en construcción o bien durante la operación. En el caso de las inspecciones ambientales previas, cumplen un objetivo relacionado con la verificación de la situación ambiental del área donde se desarrollará el proyecto, obra, industria o actividad. El funcionario o funcionarios de la autoridad ambiental a cargo, verifica, con este procedimiento, los elementos ambientales principales descritos en los documentos del expediente en cuestión.

Por su parte, las inspecciones ambientales que se realizan durante el proceso tienen un objetivo diferente. En este caso, se verifica el grado de cumplimiento de las medidas ambientales, y con ello también de las regulaciones ambientales vigentes, suscritas



como parte de la evaluación de impacto ambiental de una actividad productiva. Puede decirse que la inspección ambiental sirve de instrumento para verificar el desempeño ambiental de la actuación productiva respecto a la referencia establecida en la evaluación de impacto ambiental.

4.5 Instrumentos de control y seguimiento ambiental

Los instrumentos de control y seguimiento ambiental son una variedad especial de instrumentos de gestión ambiental, que representan el conjunto condiciones, procedimientos, instructivos y requisitos que una actuación productiva, deberá llevar a cabo, a fin de que garantice a la autoridad ambiental competente y a la sociedad civil en general una efectiva gestión ambiental y además permita mantener un sistema de información eficiente y efectivo ante las autoridades ambientales pertinentes.

Como parte de estos instrumentos se incluyen:

- a) La bitácora ambiental.

- b) El nombramiento del responsable o regente ambiental de la actuación productiva;
y

- c) Los informes ambientales periódicos que éste deberá realizar ante la autoridad ambiental correspondiente.

d) Los seguros medioambientales.

e) La evaluación o auditoría ambiental

4.5.1 Bitácora ambiental

Es un cuaderno donde el responsable ambiental de la actuación productiva, registra el proceso de seguimiento del cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos en el proceso de evaluación de impacto ambiental de la misma y/o del cumplimiento de la legislación ambiental vigente. En cada inspección, durante la construcción, operación o clausura de una actuación productiva cualquiera, el regente ambiental deberá levantar un acta en la bitácora, que resumirá las acciones ambientales implementadas, así como los incidentes relevantes. La bitácora debe permanecer en el sitio de desarrollo del proyecto y podrá ser revisada en cualquier momento, por las autoridades ambientales del Estado.

4.5.2 Regente o responsable ambiental

Es una persona física, nacional o extranjera (debidamente habilitada), responsable de dar cumplimiento a los compromisos ambientales de la evaluación de impacto ambiental y del plan de gestión ambiental derivado de ésta o en su defecto de velar por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente. De acuerdo con la legislación de cada país, debe estar inscrito en él un registro de prestadores de servicios ambientales



que debe llevar el Estado, por medio de la instancia que defina la legislación, y debe contar con los requisitos básicos establecidos por ésta para el ejercicio de sus funciones.

4.5.3 Informe de regencia ambiental

Es un documento corto en el que el regente o responsable ambiental de la actuación productiva reporta y resume, ante la autoridad ambiental correspondiente los avances en el cumplimiento de los compromisos ambientales. El formato específico del informe, así como su periodicidad debe ser establecido por la autoridad ambiental y resulta muy útil que el mismo lleve consigo un registro fotográfico ya sea del sitio de desarrollo de la actuación productiva, o bien de acciones ambientales específicas que se están implementando o se han implementado.

Los informes de regencia ambiental son un instrumento útil de registro y seguimiento ambiental del avance de la actuación productiva, no solo para la autoridad ambiental centralizada sino también para los entes desconcentrados y/o descentralizados del Estado o en su defecto la misma sociedad civil interesada. Es importante subrayar la importancia que tiene este registro, no solo para la autoridad ambiental sino también para el proyecto ya que con el transcurrir de los años de operación del mismo, muchas situaciones de contaminación ambiental, si no han sido registradas, se pierden de la memoria colectiva. Así, años después muchos proyectos requieren invertir grandes

sumas de dinero en procesos de saneamiento que pudieron haberse evitado llevando dicho registro y manteniendo un control preventivo y correctivo de los mismos.

4.5.4 El seguro medioambiental

La aplicación del seguro al ámbito de la responsabilidad ambiental implica una suerte de socialización del concepto de responsabilidad civil, en la que se pasa del otorgamiento de una cobertura del asegurado responsable a la cobertura de la víctima, es decir del ambiente. Los seguros son una extraordinaria manera de revertir en las empresas el costo del daño que producen al medio ambiente. Sin embargo, hoy en día el seguro tradicional de responsabilidad civil por daños materiales ofrece resistencia a cubrir los daños causados por la contaminación.

Uno de los principales problemas que ofrece el seguro como mecanismo tendiente a la reparación del daño es que aún se le asocia con responsabilidad civil, debido a que la tendencia considera a la responsabilidad por el daño ambiental como una responsabilidad objetiva en los términos del derecho civil.

4.5.5 Evaluación ambiental

Se le conoce también como auditoría ambiental y se ejecuta sobre proyectos que han alcanzado su pleno desarrollo o están en ejecución y responden a los mismos objetivos



de una auditoría financiera; es decir determinan la buena marcha del proyecto en función de la asignación de recursos, que en este caso son los naturales.

Estas evaluaciones ambientales corresponden a las evaluaciones económicas de medio término, recomendadas dentro del ciclo de proyectos. En ellos se analizan los impactos ambientales que pueden estar generando las acciones ejecutadas por el proyecto y ayudan a establecer los ajustes necesarios. Mediante las auditorías se establecen las acciones necesarias para mantener los impactos y contaminantes generados por la operación del proyecto dentro de los límites máximos exigidos por la normativa legal vigente o conforme a las metas autoimpuestas por los ejecutores del proyecto, por las organizaciones de la comunidad o por sistemas de certificación de calidad ambiental.

Las auditorías ambientales tienen como fin mantener el perfil de cumplimiento de la normativa ambiental. Para ello, todas las acciones capaces de generar un efecto ambiental se identifican, cuantifican y clasifican según las normas que las regulan y se comparan para verificar si éstas son iguales o superan los valores máximos permitidos por la normativa legal vigente o por las metas definidas previamente en el proyecto. En este caso se diseñan medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales que puedan ocurrir.

El método que debe seguir una auditoría ambiental es muy parecido a los Estudios de Impacto Ambiental ya que por lo general se realizan sobre proyectos que se



establecieron e iniciaron su producción sin considerar la variable ambiental en sus fases de inversión y diseño. Es por ello que en muchos países los términos de referencia de estas auditorías se fijan sobre la base de la normativa legal existente, como una base para establecer parámetros comparativos de funcionamiento.

4.6 Mecanismos de control ambiental en la legislación guatemalteca

Nuestra legislación define a los instrumentos de control y seguimiento ambiental como el conjunto de instrumentos que tienen como fin la verificación del cumplimiento de las medidas y lineamientos ambientales establecidos e impuestos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a obra, industria, proyecto o actividad, como consecuencia del procedimiento de evaluación ambiental determinado dentro del reglamento establecido.

4.6.1 Auditoría ambiental

Mecanismo de verificación sistemático y documentado, utilizado para evaluar el grado de cumplimiento de los planes de gestión ambiental y determinar criterios para garantizar su cumplimiento. Puede ser de carácter obligatorio o voluntario, con el propósito de certificación, registro, así como de calificación ambiental y para obtención de los incentivos que se establecen en la legislación.



4.6.2 Seguimiento y vigilancia ambiental

Consiste en el levantamiento de información periódica o de prueba para determinar en el nivel de cumplimiento de los requisitos obligatorios normativos, compromisos ambientales o para la identificación de los niveles de contaminantes en el ambiente o verificación del desempeño ambiental de obras, proyectos, industrias o actividades específicas.

4.6.3 Compromisos ambientales

Conjunto de acciones y/o prácticas derivadas de las evaluaciones ambientales, que el ministerio de ambiente y recursos naturales determina e impone como condicionantes para la ejecución de los proyectos, obras, industrias o actividades. Se establecen sin menoscabo del cumplimiento de la normativa nacional vigente.

4.7 Mecanismos legales de defensa del medio ambiente

El derecho constituye una herramienta de progreso fundamental para la protección del medio ambiente, pero para garantizar su correcta aplicación es necesario llevar a cabo un estrecho seguimiento de su alcance y aplicación. El acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en materia ambiental contribuyen a subsanar las deficiencias en la aplicación del derecho ambiental y por ende a defender y proteger el medio ambiente.



Dichos instrumentos no deben de dirigirse únicamente a velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental sino también a que los ciudadanos participen activamente realizando propuestas a los poderes públicos.¹⁹

4.7.1 El acceso a la información ambiental

El acceso a la información es requisito previo e imprescindible para poder defender el medio ambiente de forma efectiva. El derecho al acceso a la información ambiental se puede ejercer tanto por vía de la solicitud del público o a través de la difusión activa de dicha información por parte de las autoridades públicas, quienes están obligados a tener actualizada esa información y a que ésta sea precisa y susceptible de comparación. En el caso de Guatemala existe una normativa relacionada al acceso a la información pública de forma generalizada, sin embargo el espíritu de la misma está más enfocada a aspectos de carácter económico que tiene que ver propiamente con el correcto manejo de fondos públicos, sin embargo, si se realiza una interpretación extensiva de la norma, el Artículo diez numeral 16 del Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, cualquier ciudadano tiene derecho a ser informado sobre contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado, ello además corresponde hacerlo de oficio a la autoridad administrativa competente, sin embargo la aplicabilidad de esta ley aún se encuentra en su etapa inicial y no se cumple en su totalidad.

¹⁹ Instituto internacional de derecho y medio ambiente. **Mecanismos legales para la defensa del medio ambiente.**
Pág. 13



4.7.2 La participación ciudadana en la defensa del ambiente

Esta participación va más allá de los causes ordinarios que hasta ahora ofrece la democracia representativa a través del sufragio. La clase política en general, se mueve por la presión de las urnas y, por lo tanto, con estrategias diseñadas para el corto plazo que contemplan asegurar su continuidad. Sin embargo, en el ámbito de la protección y conservación del medio ambiente, el factor tiempo representa un obstáculo. La mayor parte de las acciones o decisiones sobre el entorno tiene efectos visibles solo a medio o largo plazo, por ello, es imprescindible que se instauren vías que permitan a los ciudadanos una intervención directa en la actuación de los poderes públicos para la defensa del medio ambiente, es decir, instaurar una democracia participativa.

4.7.2.1 La iniciativa legislativa popular

Consiste en posibilidad de que un grupo de ciudadanos haga una propuesta de legislar en una materia concreta. La constitución guatemalteca presenta esta posibilidad, otorgándoles a los ciudadanos la facultad para proponer iniciativas de ley.

4.7.2.2 El derecho de petición

Éste permite a las personas dirigirse a los poderes públicos. Constituye uno de los instrumentos de participación diferentes a los clásicos procesos electorales con el que se pretende superar o minimizar las limitaciones de la democracia representativa. El



derecho de petición puede ser un instrumento para abrir un debate concreto, para la adopción de decisiones determinadas o para intentar forzar un pronunciamiento de los poderes públicos sobre algo que preocupa a una persona o grupo de personas.

A través de este mecanismo, se da cauce a una mayor implicación de la ciudadanía en las estructuras institucionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de derecho. El objeto de la petición puede ser cualquier asunto de interés general, colectivo o particular y podrá incorporar una mera información, iniciativa, queja o sugerencia sobre la materia de que es competente el órgano a que se dirige. Por lo tanto, la protección del medio ambiente puede ser objeto de una petición.

4.7.2.3 La queja ante el defensor del pueblo

De conformidad a la legislación vigente, el defensor del pueblo o procurador de los derechos humanos es un comisionado para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos. Controla que la administración pública sirva a los intereses generales con objetividad y sometimiento pleno a la ley y al derecho, prohibiéndose expresamente toda arbitrariedad.

La queja se puede presentar cuando los actos y resoluciones de las administraciones públicas no sirvan con objetividad a los intereses generales ni cumplan los principios de funcionamiento de las mismas o no reconozcan el debido respeto a los derechos y deberes fundamentales regulados en las diferentes normativas.

4.7.3 El acceso a la justicia

El derecho a entablar un procedimiento judicial o administrativo para oponerse a las acciones u omisiones de los particulares y las autoridades públicas que infrinjan las normas de medio ambiente, contribuye a subsanar las deficiencias en la aplicación del derecho medioambiental y por ende a defender y proteger el medio ambiente.

La potenciación de las acciones de los particulares, y en especial de las asociaciones ecologistas, en defensa del bien colectivo resultan fundamentales para que la administración y los tribunales puedan garantizar un escrupuloso cumplimiento de las normas ambientales.

4.7.4 La vía contencioso administrativa

Esta vía consiste en el acceso a la justicia ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es decir aquellos tribunales competentes para tratar asuntos en los que la administración pública es una de las partes en el litigio. Se trata de la vía que más posibilidades ofrece para ejercitar acciones dirigidas a la defensa del medio ambiente.

4.7.5 La vía penal

La vía penal puede ejercitarse siempre para denunciar la comisión de un delito contra el medio ambiente, pues se reconoce con carácter general la acción pública que permite

que cualquier ciudadano pueda acudir a los tribunales para denunciar la comisión la comisión de un hecho ilícito sin necesidad de alegar un interés legítimo lesionado. Se puede iniciar la vía penal tanto presentando una denuncia como una querrela y, con la presentación de alguna de las dos se abre un procedimiento penal.

4.7.6 La vía civil

Conviene tener presente que la vía civil o vía del derecho privado tiene un papel secundario en la protección del medio ambiente. Esto se debe a la tutela o protección de un bien colectivo, como lo es el medio ambiente, a través de figuras de carácter marcadamente individualistas como las del derecho civil destinadas a resolver conflictos entre los particulares.

En la vía civil existen dos vías para que los particulares actúen en defensa del medio ambiente: la responsabilidad civil por daños al medio ambiente y la acción negatoria. Para que la primera entre en juego debe existir un daño, pero también una actividad humana que, bien por acción u omisión, lo provoca. Por tanto, su función no es preventiva sino inminentemente indemnizatoria o reparadora del daño causado.

La segunda, es decir la acción negatoria, se trata de una acción que puede ejercer el propietario o poseedor de un inmueble contra todo tipo de perturbaciones. Su finalidad fundamental es la cesación de una actividad determinada desarrollada por un tercero, es por ello que constituye un medio de defensa apto para repeler las inmisiones ilícitas,

pudiendo obtenerse la adopción de medidas precautorias necesarias para evitar los daños.

4.7.7 La acción de amparo

Es el instrumento procesal de defensa más importante de los derechos y libertades de los ciudadanos. Cumple una misión doble: actúa como remedio último de protección de los derechos, y sirve de instrumento defensor de la constitucionalidad al interpretar los derechos fundamentales. La lesión por los daños ambientales de los derechos fundamentales abre a los particulares la posibilidad de utilizar la vía fundamental de interposición de la acción de amparo, previo agotamiento de ciertos requisitos que la ley de la materia establece, por lo tanto se puede decir que la acción constitucional de amparo tiene carácter subsidiario.

4.8 Instituciones nacionales que velan por la defensa del ambiente

El medio ambiente es un espacio público protegido constitucionalmente, por el cual todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debiendo preservarlo porque el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establece la ley. Las autoridades deben de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y



cultural y de la diversidad biológica, así como a la información y educación ambientales. Legalmente todos los países cuidan y protegen su medio ambiente y existen leyes específicas para dicho cuidado.²⁰

De esa cuenta se tiene que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97 que el Estado, las municipalidades y los habitantes de la Nación están obligados a favorecer todo tipo de desarrollo (social, económico, tecnológico, etc.) para prevenir la contaminación de su entorno y preservar el equilibrio ecológico del mismo. Esto será posible mediante la generación de normas que garanticen la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional, evitando la depredación.

En el mismo sentido, en el Artículo 119 del mismo cuerpo legal se establece que es obligación del estado adoptar todo tipo de medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional, evitando la depredación.

Como resultado, la política de conservación, protección y mejoramiento ambiental y de los recursos contempla la creación de instituciones de Estado para fortalecer el cuidado y administración de los recursos naturales, el turismo y los servicios ambientales; así como la mediación en la conflictividad ambiental y las prácticas de uso y manejo

²⁰ Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. **Monografías de derecho ambiental**. Pág. 203.



sostenible de los recursos. Todo esto a través de normativas y mecanismos ambientales, como el fortalecimiento del personal público ambiental.

En Guatemala existen diferentes entidades gubernamentales con competencia a nivel nacional que se encargan e manera específica de la gestión ambiental, entre las cuales cabe mencionar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al que corresponde formular y ejecutar las políticas relativas al ramo, cumplir y supervisar que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país. De la misma manera garantiza el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prever y disminuir la contaminación y pérdida del patrimonio natural. En 1989, mediante la ley de áreas protegidas se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el cual es considerado el máximo órgano de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

4.8.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Creado en el año 2000, como resultado de la fusión de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República (SEMARN) y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de acuerdo con el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, contenido en la Ley del Organismo Ejecutivo.



El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales. Le corresponde la protección, preservación y uso racional de los recursos naturales con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional y, así, lograr una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

La misión del MARN es formular y ejecutar las políticas públicas orientadas a generar un desarrollo, ocasionando, como resultado, la protección y preservación de la salud del ser humano, generando tanto conservación, protección y mejoramiento de la vida humana, como del ambiente y recursos naturales, disminuyendo, así, el deterioro y pérdida del patrimonio natural. La visión busca contribuir de manera significativa al logro de una situación nacional en la cual las personas puedan disfrutar de bienes y servicios naturales de mejor calidad y en abundancia. Todo ello en conjunto con otras entidades en el momento de orientar las políticas y sus respectivas acciones para así establecer un modelo de desarrollo ambiental.

En el Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo están asignadas las funciones de dicho ministerio, destacando:

- a) Formular las políticas de mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas del Estado, de la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, aprovechamiento y manejo sostenible de recursos naturales, al igual que los recursos no renovables,



ejecutando las dichas políticas en conjunto con otras autoridades que posean competencia legal en materia correspondiente a sus funciones.

- b) Controlar la calidad ambiental, a través de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, ocasionando como resultado la elaboración del informe ambiental del estado, por medio del cual se pueda promover una conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

- c) Formular la política para el manejo del recurso hídrico, en lo que compete a contaminación, calidad y la renovación de dicho recurso.

- d) Elaborar políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marítimos.

De acuerdo al Artículo tres del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se le ha asignado competencia sobre cumplir y hacer cumplir un régimen jurídico del ambiente y los recursos naturales, dirigiendo funciones normativas de control y supervisión, a través de la formular, aprobar, orientar, coordinar, promover, dirigir y conducir las políticas nacionales de ambiente y recursos naturales a corto, mediano y largo plazo, así como ejercer la rectoría sectorial y coordinar acciones entre ministerios y entidades públicas y privadas, promoviendo el diálogo y propiciando una



cultura ambiental de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

4.8.2 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)

Es la institución encargada de atender asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Creado mediante el Decreto número 114-97, esta entidad cuenta con objetivos de convertirse en la rectora de la política de Estado en materia agropecuaria, forestal; atendiendo asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción, así como el manejo sustentable de los recursos naturales.

Como institución, el MAGA tiene como misión prestar servicios eficaces, eficientes y de calidad, orientados al logro de resultados, con una cultura de rendición de cuentas y alianzas establecidas con actores públicos y privados. La visión es promover la gestión sostenible de los recursos naturales, para propiciar el desarrollo territorial, agropecuario, forestal e hidrobiológico con calidad y asegurar una alimentación adecuada suficiente e inocua.

En el Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo se encuentran contenidas las funciones del MAGA, consistentes en formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y el uso sustentable de los recursos



naturales renovables al definir políticas de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y de reservas de la nación, diseñar políticas de comercio exterior de productos forestales, pecuarios e hidrobiológicos y mecanismos que contribuyan a la seguridad alimentaria y al acceso de información sobre productores, comercializadores y consumidores.

4.8.3 Ministerio de Energía y Minas (MEM)

En el Artículo 125 de la Constitución Política de Guatemala se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, para esto el Estado debe propiciar las condiciones necesarias para la debida exploración y explotación.

De la misma manera la Ley de Hidrocarburos en su Artículo cuatro indica que todos los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el territorio de la república, su plataforma continental y su zona económica exclusiva, son bienes de la nación.

El Ministerio de Energía y Minas se crea mediante el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; considerado como el órgano del Estado encargado de formular y coordinar políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, así como de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas y de dar cumplimiento a lo estipulado en su cuerpo normativo, de conformidad con la Ley de Minería. La función principal de esta entidad



pública, es el aprovechamiento de recursos minerales y energéticos de manera sustentable, protegiendo el medio ambiente mejorando las condiciones económicas y sociales del país.

Las funciones que legalmente le competen están contenidas dentro de la Ley del Organismo Ejecutivo, al igual que en el reglamento orgánico interno del ministerio de energía y minas, entre las cuales se pueden mencionar:

- a) Estudio y fomento de uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promoviendo su aprovechamiento racional en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- b) Coordinación de acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, transporte y transformación de hidrocarburos, así como la compraventa y comercialización de los mismos, al igual que la formulación de política para proponer regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.

4.8.4 Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

Se define como una entidad pública creada por el Decreto número 4-89 de la Ley de Áreas Protegidas con el propósito principal de asegurar la conservación de la diversidad biológica a través de mecanismos de conservación que garantice la protección de las áreas protegidas, asegurando la generación de servicios ambientales destinados a un desarrollo social y económico sostenible.

Cuenta con personalidad jurídica propia, depende directamente de la presidencia. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y sus espacios aéreos. Posee autonomía funcional y su presupuesto se asigna de manera anual por el Estado, producto de donaciones específicas particulares, de países amigos y entidades internacionales. Al asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través del cuidado de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación, mantiene la generación de servicios ambientales para el desarrollo social y económico. De igual manera, le corresponde el diseño y ejecución de políticas, estrategias, normas e incentivos necesarios para la coordinación y cooperación. Su principal función consiste en la conservación de la diversidad biológica, proponiendo mecanismos de conservación con los mismo habitantes en lugares específicos y también concienciando a todas las personas de la importancia que tienen las áreas protegidas y los ecosistemas, alcanzando una capacidad de utilización sostenida de las especies.



Como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema de Áreas Protegidas, tiene como funciones más importantes, de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley de Áreas Protegidas, la suscripción de las concesiones, la formulación de políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, sirviendo de órgano asesor a entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, especialmente dentro de las áreas protegidas. También funge como encargado de todo lo que está relacionado con la caza y pesca deportiva dentro del territorio guatemalteco, lo cual se encuentra debidamente establecido dentro de la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento.

4.8.5 Instituto Nacional de Bosques (INAB)

El Decreto número 101-86 del Congreso de la República clasifica a esta entidad como una institución estatal, autónoma con personalidad e independencia jurídica; como órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal, la cual existe desde 1997.

Su misión es ejecutar y promover políticas forestales nacionales, facilitar el acceso a la asistencia técnica, tecnológica y servicios forestales mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor crecimiento económico, social y ecológico del país. Su visión es ser una institución líder modelo de modernización y administración pública, reconocido internacionalmente por su contribución en acciones



de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del sector forestal en Guatemala.

De la ley que rige esta entidad se destacan como sus objetivos:

- a) La ejecución de políticas forestales;
- b) La promoción y fomento del desarrollo forestal del país a través del manejo sostenible de los bosques, reforestación, industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
- c) El impulso a la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
- d) El otorgamiento, denegación, supervisión, prorrogación y cancelación del uso de las concesiones forestales, de las licencias y aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;
- e) El desarrollo forestal del país y el manejo sostenible de los bosques, en donde el pequeño artesanal como el gran industrial deben de contribuir al cuidado de los bosques y sobre todo de las áreas protegidas;



- f) Incentivar carreras técnicas y profesionales que ayuden al cuidado de los recursos naturales, en materia forestal y desarrollo ambiental.

4.8.6 Oficina de Control de las Áreas de Reservas Territoriales (OCRET)

Surge con la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, delimitando a dicha institución como dependencia del organismo ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Tiene a cargo la administración de las áreas de reserva territorial del estado, siendo la entidad responsable de fomentar la regularización y adecuada administración de bienes inmuebles ubicados en áreas de reserva territoriales del Estado, otorgando contratos de arrendamiento y que al mismo tiempo brinden certeza jurídica a los poseedores de áreas de reservas territoriales, para que tengan acceso a vivienda, recreación motivando la inversión turística.

Las principales atribuciones de esta institución consisten en otorgar en arrendamiento a personas naturales o jurídicas, inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del Estado, ejecutar y aplicar las sanciones legales en caso de incumplimiento a dichos contratos. También busca ejecutar programas y obras necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las áreas de reservas territoriales del Estado, promoviendo la cooperación interinstitucional con las entidades del sector público que tenga relación directa y particular con cada una de las áreas de reservas territoriales del Estado.





CONCLUSIONES

1. Los instrumentos de evaluación ambiental, como instrumentos de gestión ambiental han sido una herramienta adoptada por la legislación guatemalteca de conformidad con lo establecido en el Artículo ocho del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto y fin de definir si las actividades económicas, sean éstas productivas, industriales y/o de servicios que se van a ejecutar, son realmente sostenibles.
2. Existe una amplia normativa legal sobre la protección del medio ambiente, sin embargo, el desconocimiento y la falta de seriedad por parte de los entes gubernamentales de cumplirla estrictamente provoca que los regentes o responsables ambientales no atiendan las mismas en las actividades que desarrollan.
3. Las instituciones nacionales ambientales en Guatemala, dedicadas a los estudios de impacto ambiental, tienen en general un presupuesto muy bajo, siendo nocivo para los bienes y servicios ambientales que la fase de seguimiento de los compromisos ambientales adquiridos por los desarrolladores es la que menos recursos y personal tiene y por ende no se aplica en la práctica. Ello conlleva a un deterioro de los bienes y servicios ambientales y a la inobservancia por parte de los responsables.



4. Existen mecanismos de control y seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos de impacto ambiental, no solo contenidos en leyes ambientales específicamente sino también en otras que son de tipo administrativo, civil y/o penal, sin embargo, la participación ciudadana es muy poca al momento de requerir inspecciones, auditorías y seguimiento a los proyectos, que de por sí legalmente corresponde de oficio a las entidades que velan por la protección del ambiente.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe velar porque los instrumentos de evaluación ambiental detallados en la legislación guatemalteca, cumplan con su finalidad de ser instrumentos de gestión ambiental y complementos de la ley que los regula, ello a través de inspecciones ambientales periódicas y de programas de seguimiento ambiental aplicables a dichos instrumentos, con el fin de garantizar que las actividades económicas sean sostenibles y que éstas no causen daños irreversibles a los bienes y servicios ambientales de nuestro país.
2. Que las instituciones gubernamentales vinculadas con la defensa del medio ambiente cumplan con su función establecida en la normativa ambiental vigente, a efecto que los procedimientos descritos en ella sean desarrollados acorde a las mismas, caso contrario, se impongan las sanciones administrativas, civiles o penales a los responsables, sean éstos personas individuales, jurídicas y/o entidades gubernamentales que no atiendan el principio de que el interés general prevalece sobre el interés particular.



3. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la difusión de la legislación ambiental, a través de sus delegaciones departamentales, para que todas las personas que realizan actividades productivas y/o económicas presenten los instrumentos de evaluación ambiental de acuerdo a la categoría que establece la ley de la materia.

4. El Estado de Guatemala debe proveer a las instituciones gubernamentales que velan por el ambiente, un presupuesto acorde que les permita dar seguimiento a los compromisos ambientales adquiridos por los desarrolladores de los proyectos, así como personal especializado en distintas áreas relacionadas con cada actividad económica a desarrollarse para que se proteja de mejor forma los servicios ambientales.

5. Es necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fortalezca los mecanismos de control y seguimiento ambiental en Guatemala, a través de auditorías ambientales y la inclusión de seguros medioambientales en los proyectos o actividades, con la finalidad de cumplir el objetivo que estos persiguen y evitar con ello que únicamente se generen documentos escritos cuyo cumplimiento sea nulo, así como promover la participación ciudadana a través de campañas y programas de difusión, sobre todo en áreas vulnerables a sufrir deterioro ambiental.



BIBLIOGRAFÍA

ANDALUZ, Antonio. **Propuestas y ensayos de derecho ambiental**. Perú, Ed. Proterra, 1990.

AGUILAR, Grethel e IZA, Alejandro. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica**. San José, Costa Rica, Ed. UICN, 2009.

ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. **Manual de derecho ambiental**. Perú, Ed. Iustitia, 2006.

ASTORGA GATTGENS, Allan. **Guía ambiental para el sector de desarrollo de infraestructura urbana**. San José, Costa Rica, Ed. UICN/ORMA, 2006.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl Dr. **Manual sobre derecho ambiental mexicano**. México, Ed. Fundación Universo Veintiuno, 1999.

CAFFERATA, Néstor A. **Introducción al derecho ambiental**. México, Ed. Ine Sermannat, 2004.

CISNEROS ESTRADA, Eva G. **Nociones de derecho ambiental**. Argentina, Ed. Heliasta S.R.L, 1981.

CONESA FERNÁNDEZ-VITORA, Vicente. **Instrumentos de la gestión ambiental en la empresa**. Madrid, España, Ed. Mundi-Prensa, 2003.

Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. **Monografías de derecho ambiental, Tomo I**. Guatemala, 2012.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Programa jurismático del centro de investigaciones jurídicas**. UNESCO, 2003.

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. **Evaluación y seguimiento del impacto ambiental en proyectos de inversión para el desarrollo agrícola y rural**. Costa Rica, 2011.



Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente. **Mecanismos legales para la defensa del medio ambiente.** Colombia, 2009.

JAQUENOD, Zsogón. **Derecho ambiental y sus principios rectores.** París, Francia, Ed. Dykinson, 2007.

JUÁREZ P., Ricardo. **La evaluación del impacto ambiental: situación actual y perspectivas.** Universidad Autónoma de México, México, 2009.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana, **Apuntes sobre derecho ambiental.** Guatemala, Ed. Mayté, S.A., 2da. Edición, 2004.

MOUTHAN BELLO, Alberto Federico. **Manual de seguimiento ambiental de proyectos, criterios y procedimientos.** Bogotá, Colombia, Ed. Mundo, 2002.

PEÑA CHACÓN, M. **La transversalidad del derecho ambiental y su influencia sobre el instituto de la propiedad y otros derechos reales.** México, Revista Lex, 2000.

RAMÓN, Mateo. **Derecho ambiental.** Universidad Autónoma de México, México, 2004

Unión Mundial para la Naturaleza. **Manual técnico de estudio de impacto ambiental.** México, 2001.

ZARQUIN CORTES, Sergio Salomón. **Derecho de protección al ambiente.** Bolivia, Ed. Porrúa, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Convenio de Biodiversidad. Río de Janeiro, Brasil, 1992.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. Washington, Estados Unidos de América, 1975.

Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Nueva York, Estados Unidos de América, 1992.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Forestal. Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 431-2007 de la Presidencia de la República.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Gubernativo Número 186-2007 de la Presidencia de la República.